

# GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 22 DE FEBRERO DE 1924

NÚMERO 4350

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**BELISARIO PORRAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**RAFAEL NEIRA A.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 13 Este, No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**NARCISO GARAY**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**EUSEBIO A. MORALES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No. 23.

Secretario de Instrucción Pública.

**OCTAVIO MENDEZ PEREIRA**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, No. 4.

Secretario de Fomento.

**JOAN ANTONIO JIMENEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle I, No. 28.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

##### SECCIÓN PRIMERA

|                                                     |       |
|-----------------------------------------------------|-------|
| Resolución número 29, de 14 de Febrero de 1924..... | 14195 |
| Resolución número 30, de 15 de Febrero de 1924..... | 14195 |
| Contrato número 9.....                              | 14195 |

#### SECRETARIA DE INSTRUCCION PÚBLICA

|                                                                                                                                                        |       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Decreto número 12 de 1924, de 13 de Febrero, por el cual se dicta una medida sobre los locales escolares.....                                          | 14195 |
| Decreto número 13 de 1924, de 13 de Febrero, por el cual se modifica y adiciona el Decreto número 2 de 5 de Enero del presente año.....                | 14195 |
| Decreto número 14 de 1924, de 13 de Febrero, por el cual se destituye a un miembro del personal docente de las Escuelas Primarias de la República..... | 14196 |
| Resolución número 1, de 14 de Enero de 1924.....                                                                                                       | 14196 |
| Resolución número 2, de 30 de Enero de 1924.....                                                                                                       | 14196 |
| Resolución número 3, de 12 de Febrero de 1924.....                                                                                                     | 14196 |

#### SECRETARIA DE FOMENTO

##### RAMO DE PATENTES Y MARCAS

|                                                |       |
|------------------------------------------------|-------|
| Solicitud de patente de invención.....         | 14195 |
| Solicitud de patente de invención.....         | 14196 |
| Solicitud de patente de invención.....         | 14196 |
| Solicitud de registro de marca de fábrica..... | 14196 |
| Solicitud de registro de marca de fábrica..... | 14196 |
| Solicitud de registro de marca de fábrica..... | 14197 |

## OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

### PROVINCIA DE PANAMÁ Y DARIÉN

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Enero de 1924..... 14197

Avisos Oficiales..... 14197

Edictos..... 14198

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

#### RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 29.—Panamá, Febrero 14 de 1924.

##### RESUELTO:

Concédese, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, la licencia que con derecho a sueldo, solicita el señor C. J. Quintero, para separarse por el término de un mes, del cargo de Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, a partir del día 9 del próximo mes de Marzo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

**TOMÁS HERRERA.**

#### RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 30.—Panamá, Febrero 14 de 1924.

##### RESUELTO:

Concédese, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, la licencia que con derecho a sueldo, solicita el señor José María García de Paredes, para separarse por el término de un mes, a partir del día 19 del entrante mes de Marzo, del cargo de Liquidador de Impuestos de la Sección de Ingresos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

**TOMÁS HERRERA.**

#### CONTRATO NUMERO 9

Entre los suscritos a saber: Eusebio V. Herrera, Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, en nombre y representación del Gobierno Nacional, que en adelante se llamará el Gobierno por una parte, y el señor Miguel López en su propio nombre, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero: El señor Miguel López toma en arriendo por el término de un año desde el primero del presente mes hasta el 31 de Diciembre de Diciembre, de mil novecientos veinticuatro las coquerías que el Gobierno posee en «Minitimbi», Distrito de Bocas del Toro. El Contratista pagará al Gobierno por mensualidades anticipadas la suma de un balboa veinticinco céntimos (B. 1.25) o sea un total de quince balboas (B. 15.00) al año.

El Contratista se obliga a sembrar cada tres meses y durante el tiempo que dure el contrato treinta palmas de coco en los lugares previamente designados por el Gobernador. El Contratista se obliga además a mantener limpias las coquerías que toma en arrendamiento y derribar y reponer las palmas que deja de sembrar durante este año. El Gobierno podrá imponerle además de uno a cinco balboas cada vez que se note que las coquerías carecen de la debida limpieza, siempre que el Contratista desatenda las indicaciones del Gobernador y cada vez que deje de pagar las mensualidades convenidas, sin perjuicio que se pueda declarar rescindiendo el contrato administrativamente, cuando ocurra dicha falta de pago, a cuyo efecto cuando esto suceda, dará aviso al señor Avaluador Liquidador de Impuestos al Gobernador. El Gobernador de la Provincia por medio del Alcalde del Distrito entregará al Contratista la coquera nombrada, y el Gobierno lo mantendrá en pacífica posesión de ella para que pueda usufructuar debidamente durante el término de este contrato, dándole la protección que se requiere para que sus derechos no sean vulnerados.

López presenta como fiador mancomunado y solidario al señor Cornell Walker para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas por él en este contrato, el cual para ser válido necesita de la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

Para constancia firmamos este contrato en dos ejemplares, hoy catorce de enero de mil novecientos veinticuatro, por los que en él hemos intervenido.

El Gobernador,

**EUSEBIO V. HERRERA.**

El Fiador,

**Cornell Walker.**

El Contratista,

**Miguel López.**

El Secretario,

**F. A. Feullet.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Enero 28 de 1924.

Aprobado.

**BELISARIO PORRAS**

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

**TOMÁS HERRERA.**

NOTA:—El número (9) nueve de orden colocado a este contrato corresponde a la numeración de la Gobernación de Bocas del Toro y no a la de esta Secretaría, el cual sería uno (1) del año en curso—1924—del Libro de Provincias.

Panamá, Febrero de 1924.

El empleado encargado, Oficial Primero,

*Quirós y Q.*

## SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

### DECRETO NUMERO 12 DE 1924

(DE 13 DE FEBRERO)

por el cual se dicta una medida sobre locales escolares.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

## CONSIDERANDO:

1º Que al iniciarse el período de vacaciones recibe la Secretaría de Instrucción Pública frecuentes solicitudes de permiso para utilizar los locales escolares para habitaciones particulares durante los meses de verano;

2º Que el uso de dichos locales por los particulares trae con frecuencia consigo la desorganización de los locales cedidos, por no estar adaptados éstos para habitaciones de familia;

3º Que según la Codificación Escolar de Enseñanza Primaria, los maestros son responsables de la pérdida o destrucción de los muebles, útiles, libros de texto y material que hayan recibido para su Escuela, y que no es justo que se les exija esta responsabilidad a menos que se impida el uso de los locales escolares mientras no estén bajo la supervigilancia del maestro respectivo,

## DECRETA:

Artículo único. Los edificios escolares sólo podrán utilizarse para fines de interés público y queda, por lo tanto, terminantemente prohibido en lo sucesivo, conceder el uso de ellos para fines particulares de cualquier género.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Instrucción Pública,

**O. MENDEZ P.**

### DECRETO NUMERO 13 DE 1924

(DE 13 DE FEBRERO)

por el cual se modifica y adiciona el Decreto número 2 de 8 de Enero del presente año.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

## CONSIDERANDO:

1º Que la Asociación del Comercio de Panamá ha solicitado de la Secretaría de Instrucción Pública, en memoria de fecha 5 de los corrientes, que se prorrogue hasta fines del mes en curso, el plazo que concede el artículo 3º del Decreto número 2 de 1924, para que las empresas comerciales de cualquier naturaleza que sean pongan en idioma castellano, en primer término, los rótulos distintivos de sus establecimientos;

2º Que según declaración del Presidente de la mencionada Asociación, algunos de sus miembros gastan anualmente sumas que ascienden a B/30,000.00 y B/35,000.00 en el valor de los anuncios, derechos municipales y arrendamiento de lotes para fijar dichos anuncios;

3º Que el espíritu del referido Decreto no ha sido el de causar perjuicio de ninguna especie a las empresas comerciales radicadas en el país, sino el de proveer los medios de que se cumplan las disposiciones de la Ley 99 de 1917, sobre conservación del idioma castellano; y

4º Que en el Decreto antes mencionado no se señala el procedimiento que debe seguirse para hacer efectivos las multas en que incurrían los infractores, ni se establece sanción para los Alcaldes que no den cumplimiento a los deberes que allí se les impone.

## DECRETA:

Artículo 1º Se prorrogue hasta el 31 de Diciembre de 1924 el plazo que concede el artículo 3º del Decreto número 2 de 8 de Enero último, para que las empresas comerciales den cumplimiento a lo establecido en el citado artículo.

Artículo 2º Para castigar las contravenciones del Decreto número 2 de 1924, el Jefe de Policía del Distrito respectivo, seguirá procedimiento verbal, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos pertinentes del Título V, Capítulo Primero del Libro Tercero del Código Administrativo.

Artículo 3º Las multas que los Alcaldes no hagan efectivas, por descuido o por complacencia con los infractores, serán elevadas a cargo líquido contra su sueldo, lo cual hará efectivo el Gobernador de la respectiva Provincia.

Los descuentos que por tal causa se hagan a los Alcaldes, ingresarán al Tesoro del Distrito en que se cometió la infracción.

Artículo 4º En los términos del presente Decreto, queda modificado y adicionado el Decreto número 2 de 8 de Enero de 1924.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

#### DECRETO NUMERO 14 DE 1924

(DE 18 DE FEBRERO)

por el cual se destituye a un miembro del personal docente de las Escuelas Primarias de la República.

El Presidente de la República,

ejerciendo sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Destitúyese del puesto de miembro del personal docente de las Escuelas Primarias de la República, al señor Avelino Sánchez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciocho días del mes de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

#### RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 1.—Panamá, 14 de Enero de 1924.

Visto el certificado anterior y el oficio N° 54 de fecha 10 del mes en curso, de la Inspección General de Enseñanza Primaria, relacionados con la solicitud de licencia hecha por la señorita Asela A. Guardia C., maestra de la Escuela Mixta de Pajón (Penonomé), por motivo de enfermedad comprobada,

SE RESUELVE:

Conceder a la señorita Asela A. Guardia C. la licencia que solicita, por el término de 15 días que se contará desde hoy, sin derecho a sueldo por esta licencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

#### RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 2.—Panamá, 30 de Enero de 1924.

Vista la consulta que hace el doctor Harmodio Arias en el escrito que antecede,

SE CONSIDERA:

1º Que aunque la Ley 9ª de 1917 sobre conservación del idioma castellano establece en su artículo 8º que los anuncios o rótulos que se fijen en las fachadas de las casas de comercio de cualquier naturaleza deberán estar escritos en lengua castellana, no hace referencia alguna a los rótulos de las razones sociales legalmente establecidas en el país; y

2º Que no sería lógico considerar las razones sociales como simples avisos,

SE RESUELVE:

Las razones sociales registradas en el país ya sean de casas principales o ya de agencias, no están comprendidas en las disposiciones del Decreto número 2 de 8 de los corrientes, aunque sería de desearse que los interesados pusieran en castellano como rótulo o anuncio el nombre de la sociedad o la casa comercial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

#### RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 3.—Panamá, 12 de Febrero de 1924.

Visto el memorial que antecede de esta misma fecha, por el cual la señorita María Luisa Urueta solicita del Poder Ejecutivo que se le reconozca oficialmente el tiempo de servicio que va a prestar en el extranjero a donde se dirige a regentar un establecimiento de enseñanza,

SE RESUELVE:

De conformidad con lo resuelto por este Despacho en la Resolución número 3 de 10 de Marzo de 1923, se concede a la señorita María Luisa Urueta la gracia que solicita en el memorial de que se deja hecha referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

#### SECRETARIA DE FOMENTO

##### SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

De conformidad con el artículo 1988 del Código Administrativo, suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de una Patente de invención útil en mejoras, previa las formalidades legales, a favor de «Mark Benson», domiciliado en N° 12, Park Place, St. James, Londres, S. W. 1, Inglaterra.

Esta Patente de invención se relaciona con un sistema nuevo para la producción de un fluido motor para motores primarios en que el fluido motor es empleado por expansión.

Se desea registrarla por el término de veinte años.

Anexos.

Poder que me faculta en el asunto; Comprobantes del pago de los derechos fiscales;

Dibujos por duplicado;

Descripción detallada de la invención, por duplicado.

Panamá, Enero 8 de 1924.

p. p. Mark Benson,

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 14 de Febrero de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

##### SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

De acuerdo con el artículo 1988 del Código Administrativo, suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de una Patente de invención, previas las formalidades legales, a favor de la «Compañía de Ingenieros Petree & Dorr», residente en N° 67 calle Wall, ciudad, condado y estado de Nueva York, E. U. de América, por el término de diez años.

La Patente de invención en referencia se relaciona con un proceso para la manufactura de azúcar, y es útil en mejoras.

Anexos:

Poder que me faculta en el asunto;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Dibujos de la invención por duplicado;

Explicación detallada por duplicado.

Panamá, Enero 8 de 1924.

p. p. Compañía de Ingenieros Petree & Dorr,

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 14 de Febrero de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

##### SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

De acuerdo con el artículo 1988 del Código Administrativo, suplico a Ud. se sirva ordenar el registro, previa las formalidades legales, de una Patente de invención, útil en mejoras, a favor de la «Vickers Limited», domiciliada en la casa Vickers, Broadway, Westminster, Londres, Inglaterra, por el término de veinte años.

La Patente de invención en referencia se relaciona con motores, bombas, compresores y sus semejantes.

Anexos;

Poder que me faculta en el asunto;

Dibujos por duplicado;

Detalles de la invención, por duplicado;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes.

p. p. Vickers Limited,

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 14 de Febrero de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

##### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que en su Despacho reposa, suplico a Ud. se

sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que consiste en la representación de una estrella grande y varias estrellitas al rededor de ésta. «En el superior aparece el nombre de la compañía dueña «Texas Star Flour Mills», y en la inferior, la palabra distintiva «Estrella»; «Galveston, Tex.»; «U. S. A.»; «Fulton Bays, Dallas»; «Copyright 1921 by»; y «Texas Star Flour Mills». Esta marca de fábrica debe registrarse a favor de la TEXAS STAR FLOUR MILLS, de Galveston, Texas, E. U. de América.



La marca en referencia sirve para amparar y distinguir en el comercio harina de trigo, y se aplica en los sacos, receptáculos de toda clase, envolturas, etcétera, de los efectos, de la manera que se exhibe convenientemente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsímiles de la marca;

Un ejemplar.

Comprobante de que el registro de la marca está solicitada en los Estados Unidos de América. Me comprometo a presentar el comprobante del registro oportunamente.

Panamá, Enero 17 de 1924.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 14 de Febrero de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

##### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Enero 15 de 1924.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la The Chas H. Phillips Chemical Co., domiciliada en N° 124, Pearl Street, Nueva York, para distinguir en el comercio una preparación de magnesia.

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas,

## MILK OF MAGNESIA

Se aplica en las botellas, cajas, paquetes, otros receptáculos, envolturas, etcétera, de los efectos, de la manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

## Anexos:

Comprobante del registro de la marca en los Estados Unidos de América;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

El poder que me faculta en el asunto;

Cuatro facsimiles; y

Un cisé.

E. S. Humber

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Febrero 14 de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Enero 15 de 1924.

Señor Secretario de Fomento:

Hacien uso del poder que acompaña a la petición de esta misma fecha, suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de The Chas. H. Phillips Chemical Co., domiciliada en No 123, Pearl Street, Nueva York, para distinguir en el comercio una preparación de Magnesia.

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas,

## LECHE DE MAGNESIA

Se aplica en las botellas, cajas, paquetes, otros receptáculos, envolturas, etcétera, de los efectos de la manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

## Anexos:

Comprobante del registro de la marca en los Estados Unidos de América;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsimiles; y

Un cisé.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Febrero 14 de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

## Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Enero de 1924.

## PROVINCIAS DE PANAMÁ Y DARIÉN

| DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS        | CUPONES DE NACIMIENTO |           |           |           | PARTES DE MATRIMONIOS |    | PARTES DE DEFUNCIÓN |         |         |         | ACTAS DE VEJECIDAD |         |
|-----------------------------------|-----------------------|-----------|-----------|-----------|-----------------------|----|---------------------|---------|---------|---------|--------------------|---------|
|                                   | Varones               |           | Mujeres   |           | C.                    | R. | Mayores             | Menores | Varones | Mujeres | Varones            | Mujeres |
|                                   | Legítimos             | Naturales | Legítimos | Naturales |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| PANAMÁ.....                       |                       |           |           |           | 2                     |    | 2                   | 1       | 3       |         |                    | 1       |
| Calidonia.....                    |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Casa Larga.....                   |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| El Chorrillo.....                 |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Juan Díaz de Pacora.....          |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Pacora.....                       |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Pueblo Nuevo de Las Sabanas.....  | 2                     | 1         |           | 2         |                       |    | 2                   | 1       | 2       | 1       |                    |         |
| Santa Ana.....                    |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| San Felipe.....                   |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| San Juan de Pequeñ.....           |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| ARRAJÁN.....                      |                       | 3         |           | 3         |                       |    |                     | 1       |         | 1       |                    |         |
| Cauarón.....                      |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Los Ranchos.....                  |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Paja.....                         |                       | 2         |           | 2         |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Capirua.....                      |                       | 4         |           | 7         |                       |    | 3                   | 9       | 7       | 2       | 5                  |         |
| Cerroño.....                      |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| El Potrero.....                   |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| La Campana.....                   |                       | 2         | 1         |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| CHAME.....                        |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Bejuco.....                       |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Cabuya.....                       |                       | 2         | 1         |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Ciri Grande.....                  |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Matatambre.....                   |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Nueva Gorgona.....                |                       | 1         |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| La Montaña.....                   |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Punta de Chame.....               | 1                     |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| CHEPO.....                        |                       | 3         |           | 5         | 1                     |    | 1                   | 1       |         | 2       |                    |         |
| Chepillo.....                     |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Corozal.....                      |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| El Llano.....                     |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| CHEPIGANA (La Palma).....         |                       | 3         |           |           |                       |    | 3                   | 1       |         | 4       |                    |         |
| Garachiné.....                    |                       | 3         |           |           |                       |    | 1                   | 1       |         | 2       |                    |         |
| Chepigana.....                    |                       |           |           |           |                       |    | 1                   | 1       |         | 4       |                    |         |
| Seteganti.....                    |                       |           |           | 2         |                       |    | 3                   | 2       |         | 3       |                    |         |
| Jaqué.....                        |                       | 1         |           | 1         |                       |    | 3                   |         |         | 2       |                    |         |
| La Mar.....                       |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Rio Congo.....                    |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Santa Dorotea.....                |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Taimati.....                      |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Tucul.....                        |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| CHIMÁN.....                       |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Brujas.....                       |                       |           |           | 1         | 2                     |    |                     | 2       |         | 2       |                    |         |
| Gonzalo Vázquez.....              |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| BALBOA (O SAN MIGUEL).....        | 1                     | 5         | 1         | 4         |                       | 1  | 3                   | 11      | 7       | 7       |                    |         |
| Casalya.....                      |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Mafafa (Ensenada del Carmen)..... |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Saboga.....                       |                       |           |           | 1         |                       |    | 1                   |         |         | 1       |                    |         |
| LA CHORRERA.....                  | 2                     | 7         | 1         | 5         |                       |    | 3                   | 2       | 3       | 2       |                    |         |
| Balboa.....                       |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Mendoza.....                      |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Obaldia.....                      |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| El Arado.....                     |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| El Coco.....                      |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Los Pastos.....                   |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Puerto Caimito.....               |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Playa Leona.....                  |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| PINOYANA (El Real).....           |                       | 4         |           | 2         |                       |    |                     | 1       | 1       |         |                    |         |
| Boca de Cupe.....                 |                       | 2         |           |           |                       |    |                     | 1       | 1       |         |                    |         |
| Cana.....                         |                       |           |           |           |                       |    |                     | 1       |         |         |                    |         |
| Cituro.....                       |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Pinoyana.....                     |                       | 2         | 1         |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Yavisa.....                       | 1                     | 3         |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| SAN CARLOS.....                   | 1                     | 5         |           | 5         |                       |    | 1                   | 3       | 2       | 2       |                    |         |
| TABOGA.....                       | 1                     |           |           |           |                       |    |                     | 1       | 1       |         |                    |         |
| La Restinga.....                  |                       |           |           | 1         |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Otoque oriente.....               |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Otoque occidente.....             |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Arosemena (Chorrera).....         |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Totales.....                      | 9                     | 54        | 6         | 42        | 3                     | 1  | 29                  | 40      | 36      | 33      |                    | 1       |

Panamá, 31 de Enero de 1923.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

## AVISOS OFICIALES

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZALEZ.

## AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

## AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la

venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

#### AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
EUSEBIO A. MORALES.

#### AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde, en punto, del día 14 de Marzo próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro del equipo para la cocina principal del Nuevo Hospital Santo Tomás.

El pliego de condiciones de esta licitación, especificaciones del material, etc., pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 28 de Enero de 1924.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

#### AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 13 de Marzo de 1924, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de material de cabida para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Los pliegos de condiciones de esta licitación, la lista de materia y las especificaciones de ésta, pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 6 de Febrero de 1924.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

#### AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 13 de Marzo de 1924, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de materiales de fontanería para Cárcel Modelo.

Los pliegos de condiciones de esta licitación, la lista de los materiales y las especificaciones de éstos, pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 11 de Febrero de 1924.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

#### LICITACION (COMPRAS)

Hasta las 3 p. m. en punto del día 27 de Marzo de 1924, se recibirán en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, en pliego cerrado, propuestas para el suministro de escritorio y enseres para las Oficinas y Escuelas Públicas.

Cada propuesta deberá presentarse en papel sellado correspondiente, acompañada de una fianza de quiebra por un diez por ciento (10%) del valor de la respectiva propuesta a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

El pliego de especificaciones y cualquier otra información, puede consultarse en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, todos los días hábiles, en las horas de despacho.

La adjudicación que haga el Jefe de Materiales y Compras será de carácter

provisional y necesitará por consiguiente, para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

Son condiciones de esta compra, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, Enero 25 de 1924.

CHARLES L. STOCKELBERG,  
Jefe de Materiales y Compras.

#### CIRCULAR

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Almacén General del Gobierno.—Circular.—Panamá, 21 de Diciembre de 1923.

Señor:

Constantemente se reciben en este Almacén, quejas de los diferentes Jefes de las Oficinas del Interior de la República, debido—según ellos—a que no se les atienden los pedidos que por útiles y materiales hacen a este Despacho.

Informo a usted, para que a su vez avise a los Gobernadores, Alcaldes, Jueces, etc. del Interior de la República, que no es al Almacén General del Gobierno a donde deben dirigirse sus pedidos, sino a la Secretaría de Estado respectiva, para que ésta envíe una requisición solicitando dichos útiles y materiales.

Soy de usted muy atento y seguro servidor,

CHARLES L. STOCKELBERG,  
Jefe de Materiales y Compras.

República de Panamá.—Archivos Nacionales.—Panamá, 16 de Noviembre de 1923.

#### AVISO

Participo a todos los Jefes de las Oficinas públicas del país, que en adelante se abstengan de mandar a esta institución, los Archivos de las Oficinas a sus cargos, hasta nuevo aviso.

RICARDO MIRÓ,  
Director de los Archivos Nacionales.

#### AVISO

En la Zahruta de esta ciudad se halla depositado un caballo de color rosillo oscuro, marcado a fuego con una E en el anca izquierda; este animal no tiene dueño conocido.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza a los que se crean con derecho a dicho caballo para que se presenten a hacerlo valer dentro de treinta (30) días, pues de lo contrario se procederá al avalúo y venta en almoneda pública de que trata el mismo artículo.

Panamá, Febrero 13 de 1924.

El Alcalde,

LEONIDAS PRETELT.

30 vs.—3

#### AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio pongo en conocimiento del público que he comprado al señor Co-mé G. Ocariz la casa de empeño de su propiedad denominada «La Colonense».

Quien tenga reclamo que hacer puede hacerlo dentro del término legal.

Colón, Diciembre 30 de 1923.

SABINA C. OCÁRIZ.

3 vs.—3

#### ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación ofi-

cial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1913.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CAVALLERO,  
Archivero Nacional.

#### AVISO DE LICITACION

Hasta las cinco de la tarde en punto del día treinta de Marzo del corriente año de mil novecientos veinticuatro, se recibirán en la Secretaría de esta Gobernación de la Provincia del Darién, propuestas en pliego cerrado al que mejores ventajas ofrezca a los intereses del Tesoro Nacional, del contrato sobre el suministro de alimentos a los presos en la Cárcel de este Circuito.

El pliego correspondiente a las bases y condiciones relativas al contrato, puede ser consultado en la Secretaría, todos los días hábiles, durante las horas de despacho.

La adjudicación que haga el suscrito Gobernador, será de carácter provisional, pues para su validez requiere necesariamente de la aprobación del Poder Ejecutivo.

La Palma, Febrero 4 de 1923.

El Gobernador,

JOAQUÍN CARRIÓN.

El Secretario de la Gobernación,

Enrique Escartín A.

#### EDICTOS

##### AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras, para los fines del artículo 180 del Código Fiscal, al público,

##### HACE SABER:

Que los señores Laura Delgado, Santos Almanza, Modesto Delgado, Alejandro y Clemente Delgado, Catalina y Utilio Almanza, han solicitado a este Despacho la adjudicación a título de propiedad gratuito de un lote de terreno de 30 hectáreas, nombrado «La Gallotas», ubicado en este Distrito dentro de los siguientes límites: Norte, finca de Esteban Rodríguez; Sur, calle de Julian Batista; Este, camino real directo a la calle de Micaela Delgado y Oeste, la quebrada de la ciguana.

Y para el que se considere perjudicado con esta adjudicación haga valer sus derechos en el término legal, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y de la Alcaldía Municipal y copia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Santiago, Febrero 7 de 1924.

El Gobernador,

ANÍBAL VERNAZA.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

##### ANISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas encargado de la Administración de Tierras, para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal, al público,

##### HACE SABER:

Que la señora Sebastiana Barrera, ha solicitado a este Despacho la adjudicación gratuita de un lote de terreno de diez hectáreas ubicadas en el lugar de «Las Barreras», jurisdicción de este Distrito, dentro de los siguientes límites: Norte, camino real de los Ahijeros; Sur, terrenos pedidos por el señor Carlos Chang Jr.; Este, la quebrada del ojo de Agua y por el Oeste, el cerro del Portachuelo.

Y para el que se considere perjudicado con esta adjudicación haga valer sus derechos en el término legal, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y de la Alcaldía Municipal por el término de 30 días y copia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Santiago, Febrero 8 de 1924.

El Gobernador,

ANÍBAL VERNAZA.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

#### EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

##### HACE SABER:

Que en el potrero que el señor Félix Camazón posee situado en los ejidos de esta Población se encuentran depositados como bienes vacantes una vaca amarilla gipata y un ternero amarillo achotillo uonguto al pie los cuales no están señalados ni a sangre ni a fuego con marca alguna, causa por la cual han sido denunciados al Despacho por el señor Harmodio Herrera de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo, puesto que ellos, vagando por las regiones de Chiriquí Viejo, se metieron por último al potrero del denunciante sin haber podido obtener malicias de quien sea el dueño; y

Que para los efectos del artículo 1601 del citado Código, se fija el presente edicto en esta oficina por treinta días y se envía copia de él para su publicidad a la GACETA OFICIAL.

Alanje, Diciembre 4 de 1923.

El Alcalde,

M. JORDAÚZ.

El Secretario,

F. Rodríguez.

30 vs.—4

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita, al público,

##### HACE SABER:

Que en poder del señor Gerónimo Tejada, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una yegua oscura, chica, marcada a fuego así:



Dicho animal ha sido denunciado por el mismo depositario señor Tejada, por estar hace cerca de siete años pastando en el lugar denominado «El Hatillo» comprensión de este Municipio y sin dueño conocido.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Vencidos los treinta días hábiles de que señala la ley y no se ha presentado reclamo alguno por los que se crean con derecho al referido animal, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Parita, 24 de Enero de 1924.

El Alcalde,

LEOPOLDO AROSEMENA.

El Secretario,

B. Cárdenas A.

30 vs.—7